

La Plata, 4 de noviembre de 2022

Federación Argentina de Entidades de Arquitectos

Sr. Presidente

Arq. Daniel Ricci

S / D

Ref.: su nota de fecha 3-9-22,
identificada bajo el n° 13/22

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (en lo sucesivo, el CAPBA), con motivo de dar respuesta a la comunicación de referencia. Por razones de demostración de la cohesión interna de cuanto se sostendrá en la presente, suscribe la presente misiva, además, la totalidad de la Mesa Ejecutiva de su Consejo Superior.

Previamente, estimo, será necesario proporcionar cierto contexto, a modo introductorio:

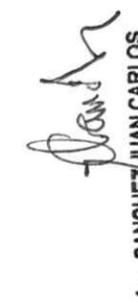
1) El CAPBA, los Colegios de Arquitectos de San Luis, Chubut, La Pampa, Misiones, y la Sociedad de Arquitectos Zona Norte de la Pcia. de Sta. Cruz, promovieron en fecha 29-8-18, reclamo administrativo impropio ante el Ministerio de Educación de la Nación, contra la Res. ME 1254/18, impugnándola en los términos del art. 23 inc. a) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Nación 19.549. Formulando, de tal suerte, un planteo jurídico sólidamente fundado, redactado por especialistas de los más importantes del país (en sus respectivas áreas, a saber, Derecho Administrativo, y Arquitectura e Ingeniería Legal).

En esa oportunidad, el Ministerio de Educación, a la hora de sostener lo mismo que venía diciendo, pero por escrito, firmado, y con fundamentos jurídicos que lo sustenten, calló. Interpuesto posteriormente un pronto despacho para que se expida, el órgano


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

volvió a guardar un estruendoso silencio, habilitando así la demandabilidad en su contra, por agotamiento de la vía administrativa.

Enfatizaré lo antedicho: a la hora de explicitar sus actos como la ley manda, está sobre acreditado que el Ministerio se muestra argumentalmente impotente. Más no sería esa la única oportunidad: anticipo que, posteriormente, volvería a callar, esta vez en sede judicial (llegando a no ofrecer prueba alguna, y ni siquiera a presentar a sus abogados principales a una de las audiencias más importantes del proceso). Esos son los hechos, y son irrefutables; lo demás, son fuegos de artificio, y actuaciones circenses. Tristemente, no pasa desapercibido, y debe señalarse, que tal comportamiento no es privativo de dicho órgano estatal, sino que hay otros partícipes necesarios, partenaires, y por qué no decirlo, modernos gentiles amanuenses.

2) Iniciada la segunda etapa, señalaré que una vez interpuesta demanda contencioso administrativa, la cual tramita en autos caratulados *“COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y OTROS c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE EDUCACIÓN) s/ IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO”*, radicados ante el Juzgado Federal n° 2 de La Plata, expte. n° 39768/2019, el Sr. Juez de actuación decidió en fecha 17-9-19, en lo medular, cinco (5) cuestiones, a saber, las siguientes: **a)** admitir una demanda colectiva (“class action”); **b)** tener por objeto de esa demanda, la pretensión de nulidad de la disposición contenida en el art. 25 de la Res ME 1254/18 –referencia al anexo XXII de la misma-, respecto a las actividades reservadas al título de Arquitecto; **c)** determinar que la clase afectada se encuentra integrada por todos y cada uno de los arquitectos que residan, o de cualquier manera ejerzan, en jurisdicción de la República Argentina, no importa dónde; **d)** disponer, por las circunstancias de hecho y de derecho que brindara en su decisorio, que el CAPBA reviste carácter de líder de la clase afectada (es decir, que respecto a la cuestión que se debate, tiene en cabeza suya la representación de todos y cada uno de los arquitectos argentinos que no ejercitaran su derecho a oponerse, a lo cual aludiremos más adelante), y **e)** ordenar la inscripción de la “class action” en el registro que, a tales fines, fuera creado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Es decir que, por un lado, nunca habrá otro proceso judicial sobre los mismos hechos, y por otro, quien no se haya presentado a oponerse, corre la suerte del frente activo, es decir, la de la demanda entablada. Es aquí. Es ahora. Este es el campo de batalla, de la única batalla que jamás habrá, a causa de la cuestión traída a debate.

3) A todo ello, destacamos, prestó su anuencia el Sr. Fiscal Federal de actuación, quien, sabido es (como la totalidad del Ministerio Público Fiscal) constituye un órgano extra poder; por ende, no integra el Poder Judicial, y en nuestro orden jurídico, es el custodio de la legalidad (art. 120 de la Constitución Nacional, y arts. 1, 2 y ccetes. de la Ley 27.148).

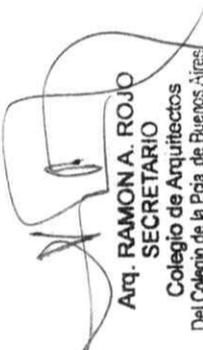
Y, no menor, a todo ello se conformó incluso el Estado demandado, mediante la Procuración del Tesoro (art. 8 Ley 25.344), y el Ministerio de Educación, cuya representación procesal no lo cuestionó. Todo lo cual se encuentra firme y consentido.

4) Conforme a lo expuesto, si de algo no cabe duda, es acerca de quién tiene la capacidad jurídica para representar a los Arquitectos y está actuando dentro de la legalidad. Por lo menos, si nos proponemos aceptar las mandas judiciales, creemos en los principios vertebradores de la república, y nos conducimos con apego a las leyes y a la Constitución Nacional.

5) Retomando, he de señalar al Sr. Presidente que, por estas alturas, tanto el Sr. Fiscal Federal de 1ra Instancia, como también el Sr. Fiscal Federal de Cámara, han dictaminado en sendos actos procesales aconsejando ambos a los Sres. Jueces, que suspendan la vigencia de la resolución atacada, dada su ilegalidad manifiesta. No obstante ello, los Jueces han querido previamente examinar a fondo la prueba a rendirse, y justamente, en audiencia celebrada en sede del Juzgado el 30-8-22, se ha dispuesto la apertura a prueba de la causa, para acreditarle exactamente tal extremo. Lo cual se relaciona estrechamente con la cuestión que se nos trae en esta oportunidad, toda vez que (seguramente por obra de la casualidad...), justamente ese mismo día, horas más o menos,



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. CLAUDIO M. VIDE LA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

FADEA / CODFAUN han abandonado un prolongado letargo de bastante más de cuatro (4) años –y contando-, y prohijado las actuaciones que motivan la presente respuesta.

6) Ya se advierte, Sr. Presidente, que este CAPBA jamás podría consentir en modo alguno –menos aun expresamente, como se exige en vuestra misiva de referencia-, ni un ápice de lo actuado por FADEA – CODFAUN. Entre un sinnúmero de razones, por una que se eleva por sobre las demás: claramente, si el frente activo que este CAPBA integra está pretendiendo la declaración judicial de nulidad de la disposición contenida en el art. 25 de la Res. ME 1254/18, y conforme a la regla de derecho que emana del art. 390 del CCyCom, la consecuencia inevitable de la nulidad declarada por los Jueces, es la vuelta de las cosas a su estado anterior. Si se quiere expresarlo más contundentemente, por aquello de la misa y la procesión.

En otras palabras, si lo que se persigue judicialmente es la reinstalación de la vigencia del anexo V de la Res. MEC Y T 498/06 en su texto original, resulta obvio que el ente de la colegiación bonaerense jamás podría consentir actuación alguna que repose sobre el reconocimiento de la vigencia y aceptación de lo mismo que se está controvirtiendo judicialmente, que es exactamente aquello que se nos trae desde la Federación por Ud. presidida.

Es que, verá Ud., por imperio de la doctrina Stoppel o de los actos propios, nadie puede ir en contra de sus propios actos jurídicamente relevantes.

Exactamente por esas profundas razones, y sin perjuicio de brindarle respuesta categórica como se nos requiere, también nosotros hemos de requerir a FADEA, CODFAUN, y a quien fuere, que si deciden continuar con sus cónclaves, por un lado, se abstengan de dirigirse al CAPBA en modo alguno con relación a aquello que nos ocupa. Pero por otro, téngase FADEA por debidamente apercibida, y notificada, acerca de que deberá hacer salvedad, ante quien se manifieste y donde quiera que lo haga con relación a la cuestión traída, acerca de que no inviste la representación del CAPBA, ni, consecuentemente, expresa la voluntad del mismo. Así como queda obligado, por análogos motivos, a hacer presente a sus eventuales interlocutores, la

Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Arq. RAMONA ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

existencia de la causa judicial en trámite ante el Juzgado Federal de actuación, que contradice todos y cada uno de sus postulados.

Desde ya, no voy a hablar por cada uno de aquellos Colegios y entidades de Arquitectos que se han presentado junto a nosotros: Pero si dedicaremos unos párrafos a la valiente sociedad santacruceña aludida supra, raramente privada de apoyo por FADEA y dejada librada a su suerte, siendo que es aquella que pugna por colegiar a los Arquitectos de esa provincia, enfrentando un grado de dificultad inenarrable. Y lo peor, es que se la posterga para reconocer a otra de esa misma jurisdicción patagónica, que encuentra mayor seducción y abrigo compartiendo el lecho con los Ingenieros, y no tiene en miras prohijar colegiación alguna. Todo lo cual contraría severamente el estatuto de FADEA. De tal suerte, haremos excepción para pedir (porque el CAPBA nunca deja a la vera del camino a quien lucha a la par suya), que, aunque sea, se tenga la cortesía de consultarlos al respecto respecto a aquello que me ocupa. Dicho de otro modo, si se va a ignorar olímpicamente la existencia misma de la Asociación de Arquitectos Zona Norte de la Pcia. de Santa Cruz, al menos pediremos que se la recuerde en esta oportunidad, aunque sea porque, a diferencia de muchos, ellos sí se han presentado en el campo de batalla. Y ellos sí que no tienen nada, y ellos sí serían merecedores incluso de subvenciones que les permitan ser oídos en la Federación. A todo evento, se gasta dispendiosamente en viajes al exterior, cónclaves y demás, y tan poco en ayudar a quienes verdaderamente lo necesitan, que cuanto predicamos no es otra cosa que equidad de trato.

7) Está claro, a la luz del prisma de cuanto se lleva dicho y se dirá en la presente, que reputamos ilegítimo tal accionar, pero cada quien que afronte las consecuencias de no respetar la Constitución Nacional, las leyes sancionadas en su consecuencia, las decisiones judiciales, y por sobre cualquier otra cosa, de mancillar principios vertebradores de la formación política de nuestro país, como por ejemplo, el federalismo. Principio rector que conduce invariablemente a que las provincias existan; en consecuencia, a que las mismas tengan Colegios dotados legalmente de una enorme competencia para defender los poderes no delegados por aquellas en la Nación (razón por la cual, este CAPBA responde a la provincia de Buenos Aires que lo creó para ejercer y defender en su nombre, las competencias que quedaron en su órbita, no para



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. RAMON A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

acatar mandatos de FADEA, ni rendirle pleitesía a nadie). Y ello, como contracara de la misma moneda, torna absoluta y jurídicamente imposible que exista –como se pretende imponer de facto-, una suerte de “Colegio de Arquitectos de la Nación” que oficie de vehículo para desconocer esas autonomías, lo cual no puede ser tolerado. No puede sorprender, por estas alturas, que el CAPBA se encuentre inmerso en una profunda reflexión acerca de qué sentido tiene permanecer en tal ente.

8) Volviendo a la causa judicial en trámite, aludida supra, párrafo aparte merece la siguiente circunstancia, que procedo a hacerle presente: mediante decreto de fecha 8-11-21, el Sr. Juez Federal de actuación ordenó (a propuesta nuestra, y por aplicación de los reglamentos sancionados por la Corte Suprema de la Nación en la materia), las medidas de publicidad pertinentes y adecuadas, para posibilitar que todo aquel que tuviera algo que manifestar, y/o que simplemente no deseara considerarse afectado por la sentencia a dictarse, se presentara en el proceso a expresarlo.

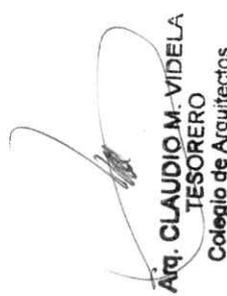
Dichas medidas, que incluyeron desde una publicación en el web site del Ministerio de Educación, hasta edictos en el periódico “Clarín”, y también en el Boletín Oficial, proveyeron un prolongado lapso para manifestar lo que fuere, el que el Sr. Juez recién tuvo por finalizado el 25-9-22. **Pues bien, lo cierto es que, en semejante plazo, nadie se presentó en el proceso, encontrándose facultado para pedir su exclusión de la clase afectada, e incluso, para erigirse en nuestra contraparte, apoyando al Estado Nacional.** Así las cosas, el frente activo quedó firme y cerrado por todos los tiempos por venir. **Francamente, ello nos ha decepcionado, ya que nos hubiera encantado conocer los argumentos jurídico-arquitectónicos, y de derecho administrativo y constitucional, que FADEA tiene para proponer cuanto propone, proceder como procede (incluso, por omisión), y al fin de la jornada, caer en la sublimación de la más fina inspiración gatopardista.**

Lamentablemente, como no se presentó a exponerlos en tiempo y forma legal, nunca los conoceremos.

9) Es de destacar, a todo evento, que la publicidad antedicha (más allá de que surge de una manda judicial), tratándose de FADEA y


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMONA A. ROJC
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

de los entes que la integran, hasta podría reputarse superflua: más allá de la amplia difusión que en ningún momento dejamos de dar a la cuestión, y de la invitación a sumarse en la que nunca cesamos, lo cierto es que obra en nuestro poder copia de la Resolución del Colegio de Arquitectos del Chubut identificada como 69/19, decidiendo la adhesión del CACH –nos apuramos a decirlo: un valiosísimo aliado-, firmada por el Arq. Marcelo Ferretti. Y dado que, por entonces, el nombrado profesional se encontraba investido de la doble situación jurídica de Presidente del Colegio patagónico, y también de Secretario General de FADEA, ello nos releva de mayores comentarios: FADEA jamás podría alegar desconocimiento, ni tampoco, ninguno de los demás entes federados, ya que precisamente es a cargo de tal Secretaría la difusión adecuada, y la que me ocupa, dista de ser una cuestión baladí.

También podemos acreditar la publicación en su página web y en sus redes sociales, donde el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos dio a conocer que en sesión plenaria de su Directorio del 29-4-21 (recuérdese que la demanda se entabló en 2019), se decidió adherir a la class action. No sabemos qué sucedió después con el citado Colegio, pero, eso sí, ello también constituye una contundente acreditación de que si hay algo que nadie puede alegar, es desconocimiento acerca de qué, y dónde, se está controvirtiendo judicialmente. Así como de que este CAPBA, nunca dejó de abrir los brazos a quien quisiera sumarse.

10) En su virtud, Sr. Presidente, en la representación que invoco, me veo obligado por la ley de creación del CAPBA 10.405 y lo decidido por su Consejo Superior; por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (arts. 1, 41 y 42 in fine); por la Constitución Nacional (arts. 1, 5, 75 inc. 30), y 121); por el art. 42 de la Ley de Educación Superior 24.521 (art. 42, "...sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones reservado a las provincias."), por mi condición de demócrata, y por sobre todo, como representante de la clase afectada en el proceso judicial al que reiteradamente he aludido, es decir, de todos y cada uno de los arquitectos argentinos (no porque tengamos nada especial, no porque sea el fruto de nuestra imaginación, sino porque así lo ha decidido, un Juez Federal competente, con la anuencia del Ministerio Público Fiscal, y sin mediar oposición del Estado



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. RAMON A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



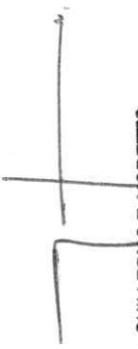
Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

demandado), a exigirle que se abstenga FADEA de seguir adelante con actuaciones como las que originan el presente responde. Ello así, ya que esa Federación, evidentemente, no se propone ser de ninguna ayuda en la lucha desigual en la que nos encontramos embarcados (a los hechos nos remitimos, y los hechos, se prueban reclamando como lo estamos haciendo en defensa de todos los arquitectos, no con actuaciones “pour la galerie”). Pero lo que es peor, es que no cabe duda acerca de que la misma se alza visiblemente contra el federalismo (art. 1 de la Constitución Nacional) que reserva a las provincias la competencia para actuar como el CAPBA viene haciéndolo. Olvidando FADEA, entre otras cosas, que ninguna ley la creó –apenas cuenta con un estatuto manifiestamente inconstitucional, y apenas inscripto en una provincia-; que no pasa de ser una federación de segundo grado y de afiliación meramente voluntaria, que no puede infringir leyes de orden público locales y competencias establecidas en la grada constitucional, ni ley alguna le permite ejercer una representación de la que carece absolutamente (arts. 2 y 12, CCyCom)-. Pero por si algo faltase, que es una verdad de Perogrullo que se trata de una federación que únicamente agrupa personas jurídicas que se relacionan entre sí con fines de cooperación (y en modo alguno para delegar en la federación las competencias que tales entes de la colegiación ejercen en nombre de la provincia que los creó, siendo los caracteres esenciales de la competencia, el ser irrenunciable e indelegable). Y por todo ello, que una Federación de segundo grado jamás podría representar a quienes no poseen relación jurídica alguna con ella, ni cuyo ejercicio custodia: a saber, los arquitectos matriculados, permítame la licencia, “de carne y hueso”. Una federación que, por si faltara algo, además carece -a diferencia de este CAPBA-, de personería de derecho público (art. 146 inc. a), CCyCom, y art. 25, Ley de la pcia. de Bs. As. 10.405).

Más concretamente, Sr. Presidente, es tiempo de que alguien puntualice, y el Colegio que presido encuentra propicia la presente para hacerlo, que FADEA no es una suerte de “Colegio de Arquitectos de la Nación”, ni lo será jamás. Al menos, hasta que la República Argentina decida cambiar su formación política, renegando de su historia y de los pactos preexistentes a los que alude el Preámbulo de la ley fundamental de nuestro orden jurídico, y así, troque de Estado federal a unitario, disolviendo sus provincias, y creando un Estado que vaya a saberse cómo se llamaría, ni si tendría el mismo territorio.



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

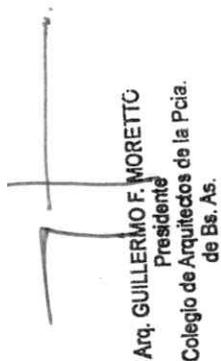


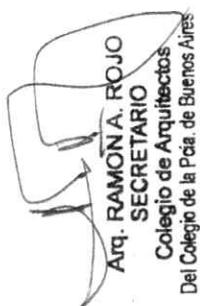
Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

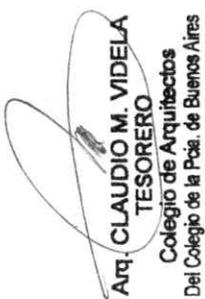


11) En lo que toca a CODFAUN (que, por un lado tampoco reviste carácter siquiera de órgano consultivo, conforme a lo dispuesto por los arts. 43, 70 y ssgtes. de la Ley 24.521, y el art. 10 del Dcto. PEN 499/95, y, hasta donde sabemos, ninguna ley la creó, ni reconoció), llama poderosamente la atención que se soslaye –como emerge del acrónimo que la identifica-, la circunstancia ínsita en que dicha confederación solo se encuentra integrada por los Sres. Decanos de las Facultades de Arquitectura de algunas Universidades Nacionales. Lo cual, por un lado, nos conduce a reflexionar acerca de lo siguiente: **a)** ¿dónde está la voz de sus pares de las Universidades privadas? ¿Se las reputa, acaso, de una categoría menor?; **b)** ¿cómo y de qué manera se encuentra acreditado que los Sres. Decanos realmente representan la voluntad de sus respectivas Facultades, toda vez que el Decanato no constituye un órgano unipersonal, sino que cada Facultad de Arquitectura adopta sus decisiones mediante un órgano colegiado (Consejo Directivo o equivalente)?; **c)** ¿cómo se explica, ejemplificativamente, que CODFAUN, integrada, entre otros, por el Sr. Decano de la Facultad de Arquitectura de la U.B.A., pueda expresarse con visos de unanimidad como emana del documento que se somete a nuestra consideración, cuando un órgano superior a él –nada menos que el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires-, mediante la sanción de su Res. 632/18, rechazó de plano la Res. ME 1254/18, manifestando categóricamente que jamás la acatará?

A todo evento, Sr. Presidente, si los Sres. Decanos convocados tienen algo para decir, y cuentan con la decisión pertinente del órgano de gobierno de su Facultad, aquello que nadie podría negarles, es la competencia para elevar al Consejo Superior de su Universidad, la propuesta que tuvieren. Porque eso, exactamente, es cuanto estriba en los caracteres de autonomía y autarquía universitarias (art. 75 inc. 19 parr. 3ro, Const. Nac.); porque eso es cuanto dispone el art. 42 de la Ley 24.521, y porque –incluso si se considerase jurídicamente válida a la Res. ME 1254/18, el que, nunca será suficiente reiterarlo, no es el caso del CAPBA-, exactamente eso regla esta misma, en su art. 1. Plexo normativo el así conformado, que deja en claro que el único sujeto de derecho competente, es la Universidad, no la Facultad, carente incluso de personería jurídica (arts. 48 de la Ley 24.521 y arts. 141 y 146 inc. a) del CCyCom).


Arq. GUILLERMO F. MORETTI
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMON A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



12) Sr. Presidente, es tiempo de tomar nota acerca de lo siguiente: se encuentra próximo a fenecer 2022, y lo cierto es que los supuestos “alcances” mediante los cuales se devolvería a los arquitectos lo ilícitamente sustraído de su patrimonio por la Res. ME 1254/18 (recordamos como si hubiese sido ayer, lo prometido por sus corifeos, inmediatamente después de su sanción), no florece por ninguna parte.

Exactamente como lo anticipó, por escrito, firmado, con su nombre al pie, y destinado a ser publicado, uno de los especialistas en la materia, en los cuales este CAPBA reposa para fundar sus asertos, en el ya lejano mayo de 2018 (<https://www.arquimaster.com.ar/web/las-actividades-reservadas-al-titulo-de-arquitecto-sus-incumbencias-y-el-imperio-de-las-falsedades/>). Y sucede, Sr. Presidente, que es a entes de la Colegiación como el CAPBA, y a sus matriculados, a quienes luego toca sangrar en el campo de batalla, lejos de la burbuja y el aparente científicismo del también aparente laboratorio. Nótese que no por nada, desde fines de 2018 (¿otra de tantas casualidades?), es al ente de la colegiación que represento, a quien toca afrontar la demanda de los Ingenieros, precisamente a causa de las actividades reservadas que nos fueron quitadas, en autos “*COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PCIA. DE BS.AS. C/ COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PCIA. DE BS.AS. s/ PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA-OTROS JUICIOS*”, expte. 42.547, de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo n° 3 del Departamento Judicial de La Plata.

Siendo así, reflexiono acerca de lo siguiente: ¿Dónde quedó, Sr. Presidente, aquello de “no van a perder nada”, que sostenían a pies juntillas los corifeos de esta aberración jurídica, de esta entrega tan colosal? La realidad se revela muy diferente: por ejemplo, hemos registrado a arquitectos desempolvando sus diplomas de maestro mayor de obra, para poder realizar lo inherente a algunas instalaciones, cuanto menos, las más básicas, ya que de otro modo no pueden hacerlo, como lo hemos documentado en el proceso judicial de trámite ante los Tribunales Federales.

¿Conoce esa Federación el proyecto de reglamento NAG-225, expte. ENARGAS N.º 27.720, Sr. Presidente, mediante el cual se procura crear una súper categoría de instaladores–los ingenieros-, y una residual, en la que se pone a los arquitectos a la par de quienes



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidenta
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

C. A. P. B. A.

CONSEJO SUPERIOR

cursan estudios secundarios incompletos en una EET, de año y medio de duración? ¿También se trata de obra de la casualidad? ¿Se la puede reputar fruto de nuestra imaginación febril? ¿También surgió esa iniciativa por generación espontánea? ¿Tampoco tiene ella nada que ver con la Res. ME 1254/18? Porque fue este CAPBA quien bloqueó su inminente sanción, mediante presentación del 4-7-19, formalizado mediante envío postal confrontado notarialmente, protocolizado mediante escritura pública n° 134 Protocolo B del Registro Notarial N° 2141 de la Cap. Fed., Folio n° 144 de fecha 8-7-19, n° de orden 29. Y, cuando miramos a nuestro lado en la trinchera, no recordamos haber visto a la Federación. ¿Me podría decir exactamente qué hizo FADEA en esa ocasión, Sr. Presidente? ¿Acaso estaba demasiado ocupada organizando prioritariamente los viajes de algunos de sus dirigentes, o de FAPA, a Cancún, Cartagena de Indias, la Bienal de Venecia, etc., de los que este CAPBA, paradójicamente, resulta la mayor fuente de financiamiento?

Y eso sin contar, claro, la batería de resoluciones que el Ministerio de Educación sancionó durante 2021 para un sinnúmero de especialidades de la Ingeniería. Interesando especialmente la correspondiente a la Ingeniería Civil (Res. ME 1549/21), que también, como lo predijo el autor citado supra, convierte a los graduados en esa especialidad, simultáneamente en Ingenieros y Arquitectos. ¿Ya se tomó debida nota de ella, Sr. Presidente? ¿Conocen, aunque sea, su existencia, quienes redactaron el producto que nos remite esa Federación?

En fin, la realidad se puede sintetizar en una línea: todo para las Ingenierías. A la Arquitectura, se le ha reservado solo la depredación, el desguace y la venta por partes entre distintas especialidades de la Ingeniería, y el más grande trato desigual imaginable.

Mientras tanto, FADEA / CODFAUN gastan recursos materiales y humanos en organizar coloridos cónclaves donde discuten realidades paralelas, que derivan en todavía más coloridos documentos que –en el mejor de los casos- solo evidencian un claro voluntarismo, carentes como son de valor jurídico alguno, al encontrarse visiblemente basados en un derecho que se desconoce hasta el límite de lo supino, y emanar de agrupaciones incompetentes para cambiar absolutamente nada en el plano de la realidad. Y excepcionalmente, de tanto en tanto, se presenta una

Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. CLAUDIO M. VIDEL
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

nota de carilla, carilla y media, manifestando disconformidad con algo. Y allí queda.

La realidad es muy otra, Sr. Presidente: y ella estriba en que si los anexos I a IV de la Res. ME 498/06 todavía permanecen intocados (llamativamente, con ninguna ingeniería sucedió lo mismo, aunque en su caso, sus cultores están de parabienes a causa de lo que les ha tocado), ello es únicamente a causa de nuestro accionar judicial. Es que nadie en su sano juicio edificaría sobre cimientos minados, y nosotros (el frente activo) hemos colocado cargas de demolición en esos cimientos. Pero si así no fuera, entonces reflexiono ante Ud. en los siguientes términos: ¿qué sentido tendría, por ejemplo, continuar enseñando instalaciones en los edificios en las Facultades de Arquitectura, si tales instalaciones (todas y cada una de ellas, sin excepción, ni escala) están reservadas con exclusividad a los Ings. Civiles por la Res. ME 1254/18, sin siquiera compartirlas como antes ocurría? ¿Puede alguien explicar en qué se fundamenta esa **reserva exclusiva**, en una reglamentación que permite expresamente que se compartan actividades, como siempre ha ocurrido? (art. 3 de la Res. ME 1254/18) ¿Puede alguien dar los fundamentos de por qué se nos ha quitado todo, cuando –también ejemplificativamente– nada menos que dieciséis (16) títulos listados en la Res. ME 1254/18, comparten la reserva para realizar una evaluación de impacto ambiental? Siendo así, ¿cómo se explica la exclusión de todas las instalaciones, para los Arquitectos? Ah, parece que en su realización no se encuentra implicado el llamado “riesgo directo” (concepto que ha revolucionado a las Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que nadie pudo definirlo: hay riesgo, o no lo hay). Pero sí ello fuera así, entonces... ¿Por qué razón la misma resolución las reserva a los Ings. Civiles? No se puede estar en misa y en procesión, Sr. Presidente. Y, nunca será suficiente reiterarlo, solo estamos pivotando sobre un tópico al mero título ejemplificativo, porque podríamos extender exactamente el mismo razonamiento a un sinnúmero de casos.

¿Ya se ha tenido ocasión, Sr. Presidente, de penetrar en qué establece el anexo IV de la Res. ME 1254/18, aprobado por el art. 7 de la misma, respecto a las actividades **reservadas** a la Ingeniería Civil? ¿En serio lo han hecho quienes redactan este documento que se nos expone?


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMON A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires

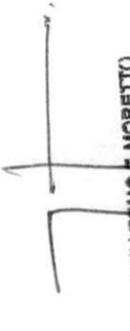

Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

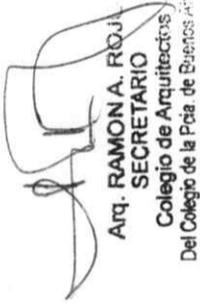
De amateurismo, en el mejor de los casos, de un voluntarismo inconducente, estamos hablando aquí, Sr. Presidente. ¿Mientras **los Ingenieros obtienen Resoluciones del Ministro de Educación, dictadas en acuerdo con el Consejo de Universidades** (como la catastrófica para la Arquitectura Res. ME 1549/21 -gloriosa para la Ing. Civil, eso sí-), nos trae Ud., cual si se tratase de maná del cielo, de un sesudo y logrado producto, una mera expresión de deseos mediante la cual, al parecer –no se sabe planteándose a quién, ni dónde-, FADEA – CODFAUN, proponen recuperar a guisa de “alcances” aquello que se nos ha sustraído ilegítimamente? ¿Y cuál sería la hipótesis de trabajo, nos preguntamos? ¿Acaso confiar en la bondad infinita de quienes nos han reducido, en horizontal, a menos que un maestro mayor de obra (consúltese Res. CFE 15/07 anexo II, homologada por Res. INET 842/11) accederán a tales peticiones, tras invitarlos a algún ágape, o compartiendo un té con masas? ¿No se ha advertido, acaso, que tales “alcances” no pueden versar sobre ninguno de los bienes jurídicos tutelados por el art. 43 1er párr. de la Ley 24.521, es decir “...la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes...” (lo cual surge del art. 1 de la Res. ME 1254/18), y por ende, **aquello que se requiere inexorablemente para recuperar lo perdido, es una resolución del Ministro en acuerdo con el Consejo de Universidades?** (art. 2, Res. ME 1254/18)

Es decir, una como las que los Ingenieros obtienen por docenas.

A todo evento, y para hablar de la cuestión con seriedad y profesionalismo, ¿Podría brindar esa Federación aunque sea un (1) ejemplo, señalar aunque sea una (1) actividad, que pueda realizar un arquitecto, en donde no se pongan en riesgo en modo directo “...la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes...”? Porque este CAPBA no consigue imaginar ni una para muestra. Y la empresa no parece sencilla, toda vez que ha sido el propio Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades, quien dejó plasmado en la Res. MEC y T 254/03 –**vigente**- lo siguiente:

“No queda duda de que la carrera de arquitectura debe estar incluida entre aquellas que se consideran de interés público.


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMON A. ROJAS
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Su ejercicio profesional genera riesgo cierto, es decir, puede producir un daño directo, no sólo en el proceso de ejecución de la obra sino también, una vez habilitada la misma.

A esto debemos agregar que el arquitecto, una vez definido el proyecto, calcula las estructuras resistentes del mismo, realiza la redacción de las especificaciones técnicas, seleccionando los materiales y las técnicas a utilizar. Conocedor de las reglas del arte de construir puede con propiedad, a posteriori, controlar su aplicación y prevenir los riesgos laborales. El arquitecto no sólo proyecta, dirige y ejecuta la construcción de los espacios donde el hombre desarrolla sus actividades y quien sabe construir estructuras es también conocedor de cómo desconstruir, desestructurar, demoler.

El ejercicio profesional del arquitecto implica el desarrollo de actividades fundamentales, generadoras de riesgo, sobre las cuales se debe garantizar a la sociedad que sean realizadas por personas capacitadas ya que, su ejercicio, compromete el interés público”.

No lo decimos nosotros, Sr. Presidente.

Por si algo faltara, ¿tanta es la mano del profano en el producto que se nos exhibe, que tampoco se conoce que por Disposición 3/14 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (vigente, y plenamente compatible con lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales precitadas), se ha establecido una casuística de lo que no hay que hacer? Es que, precisamente, el ejemplo que de allí emerge acerca de lo indebido, de lo que conduce al rechazo ministerial, es el llamado “solape”, que tiene lugar justamente cuando los supuestos “alcances” de un título colisionan con la actividad reservada a otro. O sea que si se proponen –para el ejemplo- “alcances” en materia de instalaciones, la respuesta esperable es “actividad reservada al Ing. Civil”.

A ver, Sr. Presidente: mientras esa Federación organiza tan amenos y coloridos cónclaves, los Ingenieros, sin tanta pompa y boato, silenciosamente, e incluso, entre gallos y medianoche, obtienen resoluciones ministeriales.


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDE LA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

Está todo dicho, Sr. Presidente. No lo ve, quien no quiere verlo: aquí no hay ningún subconjunto (art. 2, Res. 1254/18), sencillamente, porque no existe el conjunto (art. 1 de la Res. cit.). El pretendido "subconjunto" es, en realidad, la totalidad, o sea, es el conjunto. Muéstreme si no, una (1), aunque sea una, Resolución emanada del Consejo Superior de una Universidad, sea esta pública o privada, donde se dicte la carrera de Arquitectura, que haya sido aprobada por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, y publicada en el Boletín Oficial de la Nación, que establezca los meneados "alcances". Las pruebas al canto, Sr. Presidente. Pasaron cuatro (4) años, y contando.

En orden a lo expuesto, respetuosamente le pedimos a FADEA que nos deje librar nuestras batallas sin interferir mediante actos institucionales absolutamente funcionales a quienes nos han despojado, que claramente ponen en duda nuestro accionar judicial, que solo constituyen cantos de sirena, y que no tienen la más mínima chance de fructificar y/o ser conducentes en modo alguno. Ya muy empinada resulta la cuesta que debemos repechar, para, además, vernos ante la necesidad de explicar a los Sres. Jueces y Fiscales los actos de una Federación que integramos, y la de los Sres. Decanos de CODFAUN, contrarios a los intereses de los Arquitectos que, verá Ud., nos hemos empeñado en defender, hasta que no quede nada que defender.

Si el tiempo en que libramos tan desigual lucha, debemos sumar el tener que cuidarnos las espaldas de aquellos que nada han hecho cuando contaba, pero que antes y ahora, han mostrado una notoria vocación de ser funcionales a la demandada -lo cual deriva inevitablemente en crear otro frente en nuestra retaguardia-, la empresa se torna rayana en lo imposible. Lo he dicho antes, lo reitero aquí: para eso, hubiera tenido esa Federación, y quien sea, el coraje de presentarse en el proceso judicial, y exponer sus argumentos, por escrito, firmado, y asumiendo las responsabilidades pertinentes. Es que, de haber sido así, al menos ello nos hubiera dado ocasión de tener enfrente a todos a quien debemos atacar en defensa de los intereses de los Arquitectos. Y, consecuentemente, la de mirarlos a los ojos, y la de identificar exactamente qué intereses defienden.

Porque, verá Ud., Sr. Presidente, a diferencia de FADEA, que desconoce siquiera qué es entablar una demanda, el CAPBA jamás rehúye la defensa de los arquitectos que ejercen profesión, como la


Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.


Arq. RAMON A. ROJAS
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires


Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.

C. A. P. B. A.

CONSEJO SUPERIOR
ley se lo manda, y vive en juicio por ellos (art. 26 incs. 11) y 12) de la Ley 10.405). Y resaltamos “que ejercen profesión”, lo cual importa la exclusión de quienes –lícitamente, ello no se pone en duda- comercian con la Arquitectura, tales como, v.gr., desarrolladores inmobiliarios y constructores.

Sin más, lo saludo cordialmente. Anticipando, sobre la cuestión que me ocupa en la presente, y para su eventualidad, que no habrá nueva respuesta, lo cual no deberá ser interpretado en modo alguno como consentimiento de nada que pudiera expresarse a causa de la presente. Quedando cerrado aquí y ahora, todo intercambio epistolar, toda vez que, a nuestro entender, ya nada queda para decir.

Por las razones expuestas supra, suscribe la presente la totalidad de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA.

Con copia a todas las entidades integrantes de FADEA.

Arq. Moretto

Arq. Rojo

Arq. Sánchez

Arq. Videla



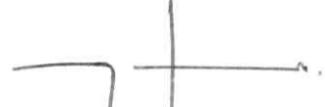
Arq. SANCHEZ JUAN CARLOS
Vicepresidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.



Arq. CLAUDIO M. VIDELA
TESORERO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. RAMONA A. ROJO
SECRETARIO
Colegio de Arquitectos
Del Colegio de la Pcia. de Buenos Aires



Arq. GUILLERMO F. MORETTO
Presidente
Colegio de Arquitectos de la Pcia.
de Bs. As.